



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

Neiva, veintiocho (28) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTIA
DEMANDANTE : BANCO COMERCIAL AV VILLAS
DEMANDADO : SANDRA MILENA BECERRA GALINDEZ
RADICADO : 41-001-41-89-005-2020-00643-00

Al Despacho para resolver la petición allegada al correo electrónico institucional, suscrita por el apoderado judicial de la parte ejecutante, por medio de la cual solicita la terminación del proceso, toda vez que la parte demandada se encuentra al día con la obligación de la cual se pretendía su cobro judicial, por cuanto efectuó el PAGO TOTAL de la misma, se ordene el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas dentro del proceso de la referencia y se oficie a las entidades respectivas y se ordene el archivo del expediente, previo desglose de la demanda y de los documentos que la acompañan y que son base de la acción, frente a lo cual, por ser procedente lo peticionado por las partes, en virtud de lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, en aras de la economía procesal, se aceptara la sustitución de poder presentada por el apoderado judicial de la parte demandada JUAN PABLO PÉREZ VALDERRAMA.

Finalmente, de conformidad con lo informado sobre la renuncia de poder de la apoderada de la parte actora y la solicitud de reconocimiento de personería de un nuevo apoderado judicial, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION, el presente PROCESO EJECUTIVO adelantado por **BANCO COMERCIAL AV VILLAS** identificado con Nit. 860.035.827-5 en contra de la señora **SANDRA MILENA BECERRA GALINDEZ** identificada con C.C. No. 26.572.125, por la obligación desprendida del no pago de la obligación contenida en el título valor –Pagaré- presentada para su cobro.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, se decreta el levantamiento de las medidas cautelares existentes. Por **Secretaría**, procédase en tal sentido.

TERCERO: ORDÉNESE DEVOLVER a favor de la demandada **SANDRA MILENA BECERRA GALINDEZ** identificada con C.C. No. 26.572.125, el título de depósito judicial No. 439050001022587 constituido a favor del presente asunto, según la relación anexa. Por **Secretaría** procédase de conformidad.

CUARTO: DESGLÓSESE los documentos que sirvieron de base para la presente acción con la expresa constancia de que la obligación se ha extinguido por pago total, efectuado por la parte demandada a quien se le hará entrega de los documentos desglosados.

QUINTO: Sin lugar a condena en costas para las partes.

SEXTO: Cumplido lo anterior, de conformidad con el artículo 122 del Código General del Proceso, **ARCHÍVESE** el expediente, previas las anotaciones en el software de gestión.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Palacio de Justicia Carrera 4 No. 6-99, Oficina 806, Telefax 8711449- email www.ramajudicial.gov.co

SÉPTIMA: RECONOCER a la abogada **DORIS BELTRÁN BUITRAGO** identificada con C.C. No. 23.781.593 y T.P. No. 242.882 expedida por el C.S. de la J. como abogada sustituta del abogado de la parte demandada, **JUAN PABLO PÉREZ VALDERRAMA** identificado con C.C. No. 83.029.000 y T.P. No. 180.233 expedida por el C.S. de la J; en los términos conferidos.

OCTAVO: ACEPTAR la renuncia de poder conferido a la abogada LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS identificada con C.C. No. 1.010.223.051 y T.P. No. 301.872 del C.S de la J. en los términos por el señalados.

NOVENO: RECONOCER personería jurídica para actuar al abogado SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY identificado con C.C. No. 1.018.432.801 y T.P. No. 288.762 del C.S de la J. en virtud del poder otorgado por la parte demandante, en los términos conferidos.

Notifíquese,

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
Juez

/JDM

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, **29 de octubre de 2021** en la fecha hago constar que, para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. **067**, hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIA

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIA